



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-133-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones:(...)";

Que, el Art. 8 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) i) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento; (...)";

Que, el Art. 12 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)";

Que, el Art. 13 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal; o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación; (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prevé: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación

ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el Art. 4 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: “Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE: (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica; (...)”;

Que, el Art. 33, literal b, último inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina como deberes y atribuciones del Consejo Académico: “Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la universidad.”;

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: “El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)”;

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, “(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)”;

Que, el Art. 4 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prescribe: “El Consejo Académico es el encargado de conocer y aprobar los asuntos relacionados al desarrollado y ejecución de la investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de conformidad con el literal b del artículo 33 del Estatuto y reglamentación interna.”;

Que, el Art. 11 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, regula: “(...) Las resoluciones del Consejo Académico se remitirán al señor Rector para su aprobación y legalización mediante la respectiva Orden de Rectorado, fin se dé cumplimiento a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.”;

Que, el Art. 12 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dispone: “La Comisión de Tecnología e Investigación estará conformada de la siguiente manera: (...) La Comisión se conformará cada vez que el Consejo Académico lo requiera, y funcionará mientras dure la tarea encomendada.”;

Que, el Art. 13 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "Los docentes/investigadores para la Comisión serán designados por el Consejo Académico, de los candidatos recomendados por los Departamentos y Centros de Investigación.";

Que, el Art. 14 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: "La Secretaría de la Comisión deberá ser ocupada preferiblemente por un abogado/a y será designado/a por el Consejo Académico.";

Que, en el Art. 36 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se determina expresamente las funciones de la Comisión de Tecnología e Investigación;

Que, mediante Resolución No. ESPE-CA-RES-2020-063 del Consejo Académico del 08 de junio de 2020, el referido Órgano Colegiado Académico, con fundamento en el Art. 33, literal b, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, ha resuelto: "(...) Art. 1. Designar los docentes/investigadores para la conformación de la Comisión de Tecnología e Investigación, la cual estará integrada de la siguiente manera: (...). Art. 2. Siendo la Comisión de Tecnología e Investigación, una comisión de carácter temporal, la misma se la designa por un período de dos años. (...)";

Que, mediante memorando No. ESPE-VAG-2020-0919-M de fecha 11 de junio de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-063, emitida por el citado Órgano Colegiado Académico, a fin de que se apruebe y legalice mediante la respectiva Orden de Rectorado;

Que, para efectos de difusión y cumplimiento, es pertinente la publicación en Orden de Rectorado, de la citada Resolución;

y.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Publicar la Resolución del Consejo Académico No. ESPE-CA-RES-2020-063 de fecha 08 de junio de 2020, mediante la cual el citado Órgano Colegiado Académico ha resuelto, designar a docentes/investigadores para la conformación de la Comisión de Tecnología e Investigación, misma que tendrá una duración de dos años.

Dicha resolución se adjunta en tres (03) fojas útiles, a la presente Orden de Rectorado, como parte constitutiva e inseparable de la misma.

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, derogar toda orden de rectorado que se oponga a la presente.

Art. 3.- El Presidente de la Comisión, será responsable de notificar a cada uno de los miembros designados y secretaria; y, de instalar dicha Comisión.

Art. 4.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director de la Unidad de Gestión de la Investigación. Y para conocimiento: Vicerrector Académico General, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, el 19 de junio de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Ing. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.



HAPC/OBC/JCOC

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2020-063

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSO-2020-021, sesión de 08 de junio de 2020.

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Finalidad del Sistema de Educación Superior.- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones;(..)”;

Que, el literal a) del artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como uno de los fines de la educación superior: “(...) a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...)”

Que, el artículo 12 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

Que, el artículo 13 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:

a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la *investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia*

- académica y pertinencia;
- b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura.
 - c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;
 - d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;
 - e) Evaluar y acreditar a las instituciones del Sistema de Educación Superior, sus programas y carreras, y garantizar independencia y ética en el proceso;
 - f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable;
 - g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;
 - h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;
 - i) Incrementar y diversificar las oportunidades de actualización y perfeccionamiento profesional para los actores del sistema;
 - j) Garantizar las facilidades y condiciones necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a desarrollar actividad, potencialidades y habilidades;
 - k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales;
 - l) Promover y fortalecer el desarrollo de las lenguas, culturas y sabidurías ancestrales de los pueblos y nacionalidades del Ecuador en el marco de la interculturalidad;
 - m) Promover el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica;
 - n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal;
 - o) Brindar niveles óptimos de calidad en la formación y en la investigación;
 - p) Implementar políticas y programas institucionales con el fin de erradicar cualquier forma de violencia;
 - q) Crear programas de prevención orientados a identificar las diferentes formas de violencia (institucional, sexual, psicológica, física, simbólica, patrimonial- económica, emocional);
 - r) Capacitar a la comunidad universitaria en temas de violencia escolar, sexual, y de género;
 - s) Establecer mecanismos de denuncia y ulterior reparación en caso de hechos probados. Estos mecanismos podrán ser implementados contra cualquier integrante la comunidad universitaria.

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);"



Que, el artículo 18 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en:(...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;";

Que, el artículo 46 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley (...);"

Que, el artículo 4 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (Codificación), referente a los objetivos de la universidad, señala en los literales c y d, establece: "Art. 4. (...) c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana; d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica (...);"

Que, en el Art. 4, del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: "Art. 4. El Consejo Académico es el encargado de conocer y aprobar los asuntos relacionados al desarrollo y ejecución de la investigación la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de conformidad con el literal b del artículo 33 del Estatuto y reglamentación interna.";

Que, en el Art. 11 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: "Art. 11. El Consejo Académico, designará una comisión de carácter temporal denominada Comisión de Tecnología e Investigación, como equipo de apoyo, la cual tendrá las siguientes obligaciones: (...) Las resoluciones del Consejo Académico se remitirán al señor Rector para su aprobación y legalización mediante la respectiva Orden de Rectorado, fin se dé cumplimiento a través del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología."

Que, en el Art. 12 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, manifiesta: "La Comisión de Tecnología e Investigación estará conformada de la siguiente manera: el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quién presidirá la Comisión, Director/a de la Unidad de Gestión de la Investigación, más tres docentes/investigadores designados por el Consejo Académico, que deben cumplir con los siguientes requisitos: (...)

La Comisión se conformará cada vez que el Consejo Académico lo requiera, y funcionará mientras dure la tarea encomendada.";

Que, en el Art. 13 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: "Los docentes/investigadores para la

Comisión serán designados por el Consejo Académico, de los candidatos recomendados por los Departamentos y Centros de Investigación.”;

Que, en el Art. 14 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala: “La Secretaría de la Comisión deberá ser ocupada preferiblemente por un abogado/a y será designado/a por el Consejo Académico.”;

Que, sesión celebrada el día 01 de marzo de 2016, el Consejo Académico, resuelve designar los miembros de la Comisión de Tecnología e Investigación, para lo cual emite la Resolución 2016-003 de Consejo Académico, de fecha 01 de marzo de 2016.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VII-2018-0305-M, de 23 de febrero de 2018, firmado por el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, a través del cual, se somete a conocimiento y resolución del Consejo Académico, listado de docentes para conformar Comisión de Tecnología e Investigación.

Que, el Consejo Académico, una vez revisada la documentación presentada observa:
a) Que es pertinente que el Consejo Académico, revise la condición de la actual Comisión de Tecnología e Investigación, puesto que la misma fue designada con carácter de temporal; adicionalmente es preciso señalar que ésta comisión se conformará cada vez que el Consejo Académico lo requiera y funcionará mientras dure la tarea encomendada; b) Que es atribución del Consejo Académico la designación de los miembros de la comisión y dado que desde el año 2016 no se ha revisado el funcionamiento de la comisión, es pertinente se revise su conformación y funcionamiento; c) Que una vez revisado el listado de docentes para conformar la Comisión de Tecnología e Investigación, este cuerpo colegiado resuelve designar a los docentes/investigadores para dicha comisión, del listado remitido por el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien a su vez, consolidó los candidatos recomendados por los Departamentos y Centros de Investigación.

Que mediante memorando N°ESPE-UARG-2018-1074-M, de fecha 03 de agosto de 2018, referente a recomendación de abogados, este consejo reforma la Resolución ESPE-CA-RES-2018-027 de fecha 28 de marzo de 2018, en su artículo 4 en el cual manifiesta: “De conformidad a lo determinado en el Art.14 Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se designa para la Secretaria de la Comisión de Tecnología e Investigación, a un abogado/a de la Unidad de Asesoría Jurídica, para lo cual el señor Coordinador Jurídico determinara entre el personal que se encuentra designado a la unidad a su cargo, quien ocupara dicha secretaria”, el mismo que dirá “De conformidad a lo determinado en el Art. 14 Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se designa para la Secretaria de la Comisión de Tecnología e Investigación, al señor Abogado Byron Chicaiza;

Que, mediante memorando ESPE-VII-2020-0985-M de 13 de mayo de 2020, suscrito por el señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología,

cumpliendo con la disposición emitida con memorando ESPE-VAG-2020-0686-M, remite la documentación para el trámite respectivo;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 08 de junio de 2020, una vez conocida la documentación ajunta, en concordancia con la normativa vigente, los señores miembros consideran la pertinencia de la designación de la nueva comisión de Tecnología e Investigación y dejar sin efecto todas las resoluciones relacionadas a la misma, en virtud a la nueva designación;

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, el cual resuelve: "Acoger la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: "(...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de rector y vicerrector académico general a las cuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)" y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcnr. CSM. Humberto Parra Cárdenas, PhD. y el Tcnr. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-no.530-2019";

Que, en el Art. 33 literal b. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la universidad." En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Designar los docentes/investigadores para la conformación de la Comisión de Tecnología e Investigación, la cual estará integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	
Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología	
MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
Director/a de la Unidad de Gestión de la Investigación	
Dr. Danny Iván Zambrano Vera PhD.	Ing. Sergio Alberto Castillo Páez, PhD.
Ing. Víctor Hugo Andaluz Ortiz, PhD.	Ing. Nikolay Daniel Espinosa Ortiz, PhD.
Dr. Alexis Patrice Martial Debut PhD.	Dr. Félix Agustín Valdivieso Plaza, PhD.

Art. 2. Siendo la Comisión de Tecnología e Investigación, una comisión de carácter temporal, la misma se la designa por un período de dos años.

- Art. 3. La Comisión de Tecnología e Investigación realizará durante el período para el cual fue conformada, todas las funciones determinadas en el Art. 11 y 36 del Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, así como todas las que le encomiende el Consejo Académico.
- Art. 4. De conformidad a lo determinado en el Art. 14 Reglamento del Sistema de Investigación de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, se ratifica la designación para la Secretaría de la Comisión de Tecnología e Investigación, a la señora Abogada María. Liceth Mera Vélez.
- Art. 5. Recomendar al señor Rector se digne autorizar y disponer la publicación de la presente resolución en la respectiva Orden de Rectorado.
- Art. 6 Dejar sin efecto las siguientes resoluciones: ESPE-CA-RES-2018-027, ESPE-CA-RES-2018-172, ESPE- CA-RES-2018-217, ESPE-CA-RES-2019-054, en virtud a la nueva designación.
- Art. 7. Del control del cumplimiento de ésta resolución se responsabiliza al señor Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia Tecnológica.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 08 de junio de 2020.



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

